**CUDAP: EXP – UBA: 0089922/2017**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de marzo de 2018.

REF: INFORME de SUMARIO ADMINISTRATIVO Nº 5/2018

VISTO:

Las presentes actuaciones versan sobre inasistencias detectadas al agente IGNACIO DE ANDRES.

Que por la Res. 1120/2017 del 21/11/2017 de fs. 14 se ordenó el SUMARIO ADMINISTRATIVO y que la clausura definitiva de la investigación se dispuso a fs. ….

Atento la instancia procesal de la investigación, la Instrucción emite el presente Informe en los términos del Art. 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto 467/99- en el plazo legal de lo que RESULTA:

**I.- Antecedentes:**

A fs. 1, el 30/10/2017 la Regente y el Subregente del Turno Vespertino del Departamento de Alumno informan que el agente DE ANDRES registra 13 (trece) días de inasistencias de AUSENTES NO JUSTIFICADOS.

A pedido del Departamento de Legales, la Dirección de Personal acreditó la siguiente documental:

a).- detalle de los MEMO en los cuales solicitó el descuento por inasistencias injustificadas desde febrero de 2017 a septiembre de 2017.

b).- panilla de clasificación de las inasistencias registradas de la agente desde el mes de febrero de 2017 a octubre de 2017 inclusive.

c).- constancias de pedidos médicos y justificaciones.

d) situación de revista según el sistema PRISMA.

A fs. 12 la Jefatura de Liquidación de Haberes informó que descontaron 11 (once) días desde el mes de febrero de 2017 a septiembre de 2017..

A fs. 12 obra el Dictamen del Departamento de Legales Nª 79/2017 del 17/11/2017.

A fs. 14 luce la Res. 1120/2017 del 21/11/2017 que ordena la instrucción de un sumario administrativo.

A fs. 16 la Instrucción asume el cargo con fecha 24/11/2017 y decreta el secreto sumarial. Al mismo tiempo dispone de la prueba de cargo.

**II.- Prueba sustanciada.**

A fs. 23/31 la Dirección de Recursos Humanos informó que

a).- reviste la calidad de docente con función de preceptora regular por 25 horas desde el año 2001.

b).- inasistencias desde el mes de febrero de2017 a octubre de 2017, de las cuales 4 (cuatro) son ausentes no justificados, 7 (siete) por licencias médicas no justificadas y 1 (una) licencia médica sin pedido médico.

c) se aplica el Decreto 3413/79.

d).- que no se registran fueros gremiales.

A fs. 22 se citó en calidad de testigo a la Regente del turno vespertino, la Sra. María Inés Macera. El Acta de audiencia obra a fs. 51/52.

A fs. 36/41 se agregó lo informado por la Coordinación Médica de la UBA, indicando que las únicas licencias médicas justificadas son las detalladas en la columna 4 de la planilla de fs. 37.

A fs. 42/48 obra una copia de la Libreta Sanitaria para empleados de la UBA.

**III.- CITACION AL SUMARIADO**.

A fs. 53 se citó al agente de andres en los términos del art. 61 del RIA. Su notificación obra a fs. 55/56.

Su comparecencia obra a fs. 57/58, circunstancia en la que se negó a declarar.

**IV.- Descargo por escrito efectuado por el sumariado.**

A fs. 71 el sumariado manifestó su disculpas por los inconvenientes ocasionado al normal desenvolvimiento del establecimiento.

Explicó que los horarios del lugar donde tiene que ir a justificar sus licencias médicas cambiaban el horario de atención o fueron limitados, motivo que no pudo compatibilizar con sus demás tareas personales laborales ajenas a esta Institución.

Entiende que debió ser intimado a regularizar su situación antes de iniciarle un sumario administrativo, por lo que consideró que el descuento de haberes por días no trabajos sería la sanción que le correspondía.

Solicitó que se corroboren inasistencias registradas los días 1/9/2017 y 24/3/17 porque no fueron laborables.

Manifestó también que las 4 inasistencias sin justificar (sin pedido médico) corresponden a motivos personales y que en ese carácter no le corresponde justificar. Al respecto, habiéndose incurrido en el acta de fs. 58 vta. se rectificó y aclaró al sumariado, en el sentido de que la fecha imputada es del 23 y 24 de mayo de 2017 y no los días 23 y 24/3/17. Fue notificado al respecto a fs. 77 el 26/2/2018.

**V.- Relación circunstanciada del hecho denunciado. Valoración de las pruebas.**

El agente De Andres tiene a cargo el 4º año 15° Div. y la 6ta. División que comparte con los demás preceptores. Cumple 25 horas y es regular. Tiene 28 alumnos exclusivamente a su cargo, con más los demás cursos que rota con el resto de los preceptores del turno. (Macera (fs. 51/52- RRHH a fs. 31).

En el mes de octubre de 2017 los funcionarios a cargo del Departamento de Alumnos informan al Sr. Rector (fs. 1) que el agente IGNACIO DE ANDRES registraba 13 inasistencias de ausentes no justificadas.-

De acuerdo al detalle de las inasistencias registradas por la Dirección de Recursos Humanos, el agente se ausentó **38 (treinta y ochos) días** desde el mes de febrero de 2017 al 30 de octubre de 2017.

De dichas inasistencias, a) 6 ausentes calificaron como ausentes con aviso y justificados con goce de haberes (razones particulares inc. “F” art. 14 Decreto 3413/79 (DRRHH fs. 29- 4); b) TRES (3) son ausencias con aviso que se le justificó sin goce de haberes (inc. “H” art. 14 Decreto 3413/79 (DRRHH fs. 4-37) y 17 (diecisiete) fueron registradas con licencias médicas justificadas.-

De las 12 ausencias restantes, cuatro (4) no fueron justificadas, 7 corresponden a pedidos médicos que no justificó por haber omitido acreditar su dolencia en el Servicio Médico pertinente (Coord. Médica fs. 41) y un día que pidió licencia médica sin pedido médico.

De acuerdo a la información de fs. 11 (Depto. Liquidación de Haberes se descontaron desde el mes de abril a septiembre de 2017 el total de 18 días.

Atento lo indicado, faltaría efectivizar los descuentos de (11) once e días de sus haberes por inasistencias desde octubre de 2017.

Con lo detallado ut supra surge que al agente se le justificaron 26 inasistencias reglamentariamente, con o sin goce de haberes.

Las restantes 12 (doce) inasistencias no fueron justificadas, además de que las mismas exceden la cantidad de inasistencias que el agente tiene derecho de no prestar servicios, infiriendo así lo indicado por el Decreto 3413/79 inc. “f” que reza **“las inasistencias justificadas son goce de haberes se encuadrarán hasta su agotamiento en las prescripciones del inc. H.”, es decir de 6 días más por año calendario y no más de dos por mes**”.

La cantidad de inasistencias resulta excesivas e inapropiadas para la conducta requerida al preceptor en razón de las tareas adjudicadas que dejó de prestar y que ocasionaron que ***“el resto de sus compañeros tengan que hacer las tareas que le fueron asignadas: control de asistencia y puntualidad de los alumnos, confección y entrega de los boletines, toda la atención a los 28 alumnos que tiene a su cargo, aplicación y notificación sanciones, y posteriores actos vinculados con las sanciones, atención a los docentes, firma a los docentes y el cuidado de la disciplina de los 28 alumnos. Todo esas tareas son las que tiene que hacer los demás preceptores, lo que implica que desorganizaba las tareas diarias del departamento, teniendo la mayoría de las veces un preceptores de otro claustro para que cumpla sus funciones. El seguimiento de los chicos es muy importante porque el cuidado de ellos es una obligación de la Institución. A veces cuando otros preceptores faltaron también en otros claustros fue complicada la sustitución de sus pares. Además, si bien es su derecho, adhirió a todos los paros de ambos gremios docentes y nacionales, que a la fecha apropiadamente fueron de 20 días en este año.” (***testigo María Inés Macera a fs. 52/52).

Se comprobó (testigo María Inés Macera (fs. 51/52) por las afirmaciones de la Regente del turno vespertino que el agente **avisaba su ausencia el mismo día y en el mismo horario que debía ingresar,** infringiendo el procedimiento que instituye el art. 14 inc. F del Decreto 3413/79 que “…**el pedido de justificación deberá ser presentado con lo menos dos días hábiles de antelación y así concesión o denegatoria deberá ser comunicado al agente hasta el día hábil anterior al de la ausencia**”.

A los efectos de evaluar la conducta de la agente, he de tener presente que su superior, la testigo Macera declaró que ***“fue frecuente su ausencia durante los últimos años, durante el año faltaba aproximadamente lo mismo que este último, de 20 días o más al año sin justificar”*** y que “***tuvo llamadas de atención porque consignó presente a un alumno que posteriormente pidió justificación de inasistencia, y en la libreta aparecía como presente, lo que implicó que el alumno no pudiera justificar sus inasistencias.- Esto pasó en el año 2015. Que sus frecuencias inasistencias no permiten organizar sus tareas, no tiene compromiso con su función, el control de faltas que hizo no siempre fueron precisos.”***

En cuanto a los argumentos de su presentación, en cuanto a los cambios de horarios de la Dirección de Reconocimientos Médicos correspondiente a esta Institución, si bien tengo presente que está distante a su lugar de trabajo, en Viamonte 430, el agente tuvo un plazo de 10 días hábiles para justificar sus inasistencias desde el vencimiento de su licencia, motivo por el cual sus argumentos no requieren mayor análisis para su desaprobación.

Cabe aclarar al agente que la función pública que cumple le demanda proceder con ética y buena fe como asimismo observar las normas y reglamentos que regulen el funcionamiento de la Institución, por lo que no puede pretender que sea intimado a regularizar su situación antes de iniciarle un sumario administrativo en circunstancias en las cuales se le exige una obligación y no un derecho. No obstante lo dicho, la Regente afirmó en esta investigación que **“se le observó de no avisar con anticipación su ausencia, como también se le indicó que debía justificarlas y avisar para que el departamento pueda organizar en sus tareas**.” (fs. 52).

A lo solicitado sobre las inasistencias registradas los días 1/9/2017 y 24/3/17 se aclara que:

1.-1/9/2017 fue registrado como licencia médica justificada a lo que el sumariado indicó como cese de actividades por la Marcha por la aparición de Maldonado.

2.- 24/3/17 se consignó erróneamente en el acta de fs. 57/59, rectificación y notificación efectuada al agente a fs. 77.

En cuanto a las 4 inasistencias sin justificar (sin pedido médico) que refiere el sumariado que corresponden a “motivos personales”, se aclara que le fueron registrados como AUSENTES que no le justificaron.

En razón de lo expuesto, se reitera que el sumariado usufructuó 6 días bajo el régimen de ausentes con aviso justificados particulares inc. “F” art. 14 Decreto 3413/79, 3 ausentes con aviso que le fueron justificados sin percepción de haberes inc. “H” art. 14 Decreto 3413/79, 4 ausencias que no le justificaron, 7 dias de licencias médicas que no fueron reconocidas y en consecuencia no se justificaron sus ausencias, y un día por el que manifestó que se ausenta por licencia médica pero que omitió pedir medico según el procedimiento reglamentario de inasistencias por enfermedades ( fs. 4).

Asimismo, he de considerar que, de conformidad a lo informado a fs. … por la Dirección de Personal, la agente registra durante el año 2015 y 2016 …

También, del Legajo personal el sumariado registra 16 AUSENTES SIN JUSTIFICAR y 5 días por LICENCIAS MEDICAS SIN JUSTIFICAR (fs. 55 Anexo II) en el control de asistencia del año 2009; en el año 2010 se registró 8 ausentes sin justificar, en el año 2013 constan 2 no justificadas, en el año 2014 constan 9 sin justificar, excluyendo de las mencionadas las ausencias con aviso con goce o sin goce de haberes, que también registra en los años indicados.

**VI.- Condiciones personales del sumariado:**

A la fecha surge en el Legajo del sumariado (ANEXO II) que le fue aplicada la sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento a su función de Preceptor (Res 513/12) mediante las Resoluciones 993/15 del 15 de diciembre de 2015 y 1019/15 del 21/12/2015 trámite sustanciado en el Expediente N° 59780/2015 que se acompaña al presente en ANEXO I-

**VII.- Normativa aplicable. Sanciones que se proponen.**

La conducta que se imputa a la agente ha sido consumada durante la vigencia del Decreto 3413/79 para el sector docente de esta Institución, a la vez que se aplican los usos y costumbre de la Coordinación Médica de la UBA en cuanto a las justificaciones médicas.-

El comprobante médico extendido a los agentes docentes debe ser presentado a la Dirección de Reconocimientos Médicos correspondiente.

Entre las normas de uso y costumbre utilizados en la Dirección de Reconocimientos Médicos, se aplica la que establece que “no se considerarán los pedidos de justificación por pedidos médicos que se presenten después de diez días de vencida la licencia”.

De acuerdo a lo establecido por el art. 14 inc. F del Decreto 3413/79, las ausencias que no justifiquen darán lugar a las sanciones previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento lo expuesto, esta Instrucción recomienda aplicar al agente IGNACIO DE ANDRES la sanción de SUSPENSION de hasta 30 días que establece el art. 29 inc. B de del C.C.T. para los Docentes preuniversitarios de la UBA -Resolución (CS) Nº 8171/17-.

**VIII.- Colofón:**

Concluyendo así la investigación ordenada en autos, en razón de todo lo expuesto y siempre que la Superioridad comparte el criterio sustentado en este informe, esta Instrucción ACONSEJA:

a) Clausurar y dar por concluido con la investigación dispuesta por la Resolución Nº 1120/2017.

b) Determinar la inexistencia de elementos que puedan configurar un presunto perjuicio fiscal.

c) Declarar que el agente IGNACIO DE ANDRES registra 12 (Doce) inasistencias NO JUSTIFICADAS por haber omitido acreditar y/o justificar la causa de sus ausencias en forma fehaciente en el plazo reglamentario, de las cuales los días 13/2/2017, 17/3/2017, 25/8/17 y 18/9/2017 no acreditó causa atendible que no justificara, los días 9 y 10 de marzo de 2017, 13 y 14 de marzo de 2017, 23 y 24 de mayo de 2017 y 20 de octubre de 2017 no acreditó los certificados médicos correspondientes a los pedidos médicos registrados y el 22 de mayo de 2017 aviso ausencia con licencia médica pero no pidió médico.

d) Aplicar al agente IGNACIO DE ANDRES (DNI 29.906.009- LEGAJO Nº 014516) la sanción que contempla el art. 29 inc. B de del C.C.T. para los Docentes preuniversitarios de la UBA -Resolución (CS) Nº 8171/17- de SUSPENSION de hasta 30 días por su incumplimiento a su deber de asistencia regular y dedicación adecuada a sus tareas y funciones que establece el art. 25 inc. A) del C.C.T. para los Docentes preuniversitarios de la UBA -Resolución (CS) Nº 8171/17, inc. “C” en cuanto a cumplimiento de los normas reglamentarias de acreditación de ausencias por haberse comprobado el registro de ausencias NO JUSTIFICADAS que exceden a lo dispuesto por el art. 14 del Decreto 3413/79 en cuanto a la facultad de justificar de 12 días con o sin goce de haberes.-

**IX.- notificación al sumariadO (ARTs. 110 y 111 DEL DECRETO 467/99)**

Atento el estado de estos actuados notifíquese al sumariado que podrá tomar vista de las actuaciones dentro del tercer día de notificado, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado, no podrán retirarlas pero podrán solicitar la extracción de fotocopias a su cargo. En esta diligencia podrán ser asistido por su letrado. Asimismo, y conforme lo dispone el art. 111 del Decreto 467/99 el sumariado **podrá -con asistencia letrada si lo deseare- efectuar su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas, dentro del plazo de 10 (diez)** días a partir del vencimiento del plazo de vista establecido en el art. 110 del Decreto 467/99 ya referido. Podrá requerir la ampliación de plazo a la Instrucción hasta el máximo de diez (10) días. Vencido el plazo para efectuar su defensa sin ejercerla, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

**X.-** Se elevan las presentes para su conocimiento y posterior notificación al sumariado por el medio que estime efectivo (art. 29 inc. 6 del RIA) o mediante la Carta Documento que se acompañan a la presente.- Cumplido, devuélvanse las actuaciones a esta Instrucción para su reserva.

**Instructora Sumariante Res. 1120/17**